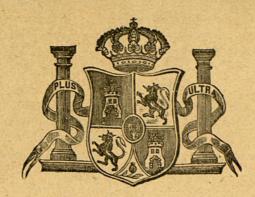
### PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'10 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas. Por seis meses. 10'65

Por tres id.... 6

Un número... 0°25

# BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 213.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscricion provincial abierta para aliviar las pérdidas ocurridas en la provincia à causa de las tempestades del 25 de Mayo último.

Plas. Cts.

Mayo último.	Plas. Cts.
Suma anterior	13157'73
D. Mariano Martin Campos,	
Ingeniero de Obras públi-	
cas	25
Exemo. Sr. D. Felix Santa	
Maria del Alba	100
D. Vicente Alonso Martinez.	100
El Ayuntamiento de Añas-	
tro	25
D. Felix Jalon	25
D.* Juana Jalon	25
El Ayuntamiento de La	
Parte de Bureba	15
D. José Barrios	20
D. Vicente Gutierrez Fer-	
nandez	25
D. Manuel Gutierrez Fer-	
nandez	25
D. Saturnino Gutierrez Fer-	
nandez	40
D. Fernando Lasso de la	
Vega	50
El Ayuntamiento de Ar-	
lanzon	25
Varios vecinos de dicho pue-	
blo, segun relacion que	
se publicará	25'71
El Ayuntamiento del Valle	
de Valdebezana	25
El de Baños de Valdearados.	25
varios vecinos del pueblo de	
Barrios de Colina, segun	
relacion que se publicará.	15
D. Timoteo San Millan	5
El Ayuntamiento de Padilla	
de Arriba	25
D.ª Petronila Casado	50

Excmo. Sr. Marqués de	
Campoalange	100
La redaccion de El Fomento	25
El Director y demás Cate-	
dráticos de la Escuela	
Normal, segun relacion.	
que se publicará	27
El Ayuntamiento de Tabla-	
da del Rudron	40
El de Medina de Pomar	25
El de Santa Maria del In-	
vierno	40
El de Briviesca	100
Varios vecinos de Briviesca,	
segun relacion que se pu-	
blicará	35
El Ayuntamiento de Barci-	
na de los Montes	25
D. Enrique Blay Garcia	10
El Ayuntamiento de Los	
Balbases	50
D. Julio Diez Montero, pro-	
ducto de la Tómbola cele-	
brada en esta Capital du-	
rante las fiestas de San	
Pedro	2215'68
El Ayuntamiento de Bohada	2210 00
de Roa	20
El de Zazuar	25
El de San Martin de Rubia-	20
les	8
El Profesor de 1.ª enseñan-	0
za y sus discípulos en Pra-	
doluengo, segun relacion	
que se publicará	5'50
	0 00
El Ayuntamiento de Zarzo- sa de Riopisuerga	10
El de Santa Olalla de Bu-	10
reba	10
D. Carlos Alonso, producto	10
líquido de la funcion tea-	
tral del dia 24 de Julio	
último	105
D. Luis Roy	5
Excmo. Sr. Marqués de Va-	
	500
D. Agustin Soto	125
D. Pedro Diez Montero	15
D. Juan Muguro y Casi	200
Excmo. Sr. Marqués de	200
Aguilar de Campóo	25
Exemo. Sr. Obispo de Ma-	
duid Alaslá	500

Excmo. Sr. Conde del Val.	250
D. Eduardo Augusto de	
Besson	25
D. Pedro Garcia Villasante.	100
D. Juan de Muguiro y Cer-	
rajería	200
Excmo. Sr. Duque de la	
Roca	250
Sres. Sobrinos de Céspedes.	100
Suma 49	9409'69

Burgos 1.º de Agosto de 1892. El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.

## GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 27 del actual me dirige la comunicacion siguiente:

«El excesivo número de instancias que en solicitud de destinos civiles se reciben en esta Capitanía General sin estar debidamente documentadas, además de ocasionar un trabajo inútil, perjudica notablemente á los interesados; y con el fin de evitar uno y otro me dirijo á V. E. suplicándole se sirva prevenir á los Alcaldes de esta provincia que no den curso á dichas solicitudes si no las presentan con los documentos que se expresa por nota al pie de las relaciones que de los destinos vacantes publica mensualmente la Gaceta, no olvidándose de anotar al márgen de las instancias la presentacion de la correspondiente cédula personal, y haciéndoles entender que es indispensable unir á todas el certificado de buena conducta expedido por el Alcalde, aun cuando hubiesen presentado otro en el mes anterior.

Tambien se hace preciso que dichas autoridades tengan entendido y hagan saber á los licenciados del Ejército que soliciten aquellos destinos que todas las

500

500

drid-Alcalá.....

D. Agustin Galindez.....

instancias han de cursarse por conducto del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia y no directamente á esta Capitanía General, en la inteligencia de que las que no sigan tal tramitacion ó carezcan de algun documento ó requisito quedarán sin curso.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se interesa.

Burgos 30 de Julio de 1892.

El Gobernador, Carlos Créstar.

#### **OIPUTACION PROVINCIAL.**

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 11 de Junio de 1892.

(Continuacion).

El Sr. Gutierrez, en nombre de la Comision especial, manifestó que la primera parte de la enmienda del Sr. Arquiaga, en que se pedia que no sirviesen los expedientes de perdon de base á la distribucion de los productos de la suscricion, estaba ya comprendida en el dictámen, y que respecto de la segunda parte relativa á que los Diputados de cada distrito fueran los que formaran la Comision encargada de distribuir los socorros, tampoco diferia del dictámen, puesto que en este se limitaba la Comision à proponer que la Diputacion designara una Comision especial de distribucion de socorros, y no prejuzgaba el que la Diputacion designase ó no para constituirla á los Diputados del distrito donde hubieran de repartirse dichos socorros; añadiendo que, esto no obstante, creia muy inconveniente esta solucion propuesta en la enmienda, por mas que estuviese inspirada en laudables propósitos, porque podia afectar gravemente al prestigio de los Diputados del distrito su intervencion directa en este servicio, y al de la Diputacion misma, por la maledicencia dispuesta siempre á adulterar la verdad de los hechos y á atribuir á móviles de interés electoral las determinaciones mas justas y mas equitativas; y que respecto del tercer punto de la enmienda, en que se fijan reglas para la distribucion, opinaba que no era momento oportuno para establecerlas, puesto que en el período todavia largo que ha de trascurrir hasta que se verifique la distribucion de los socorros, puede haber circunstancias que aconsejen la conveniencia de modificarlas, siendo esta la razon de que la Comision especial propusiera que se dejase al libre criterio de dicha Comision especial la reunion de datos y la apreciacion de las circunstancias para hacer en el momento oportuno una distribucion equitativa.

El Sr. Arquiaga rectificó manifestando que en el dictámen no encontraba bastante precisada la idea de que los datos de los expedientes de perdon de la contribucion territorial no debian ser los que sirvieran de base á la distribucion de los productos que diese la suscricion, apoyando esta idea en la consideracion de que habia muchos pueblos en el partido de Villarcayo que no habian podido formar expediente de perdon á pesar de haber perdido toda su cosecha, en razon á que sus pérdidas no alcanzan á la cuarta parte del importe total de las cosechas de los extensos municipios de que forman parte; insistió en que las personas mas conocedoras de las necesidades de los pueblos y mas interesadas en distribuir con equidad los socorros eran los Diputados provinciales de los respectivos distritos, y que por tanto debian ser los que formasen la Comision especial de distribucion; que siendo equitativa la preferencia de los meros colonos sobre los propietarios, para ser socorridos era conveniente que los Diputados encargados de la distribucion siguieran este órden, sin que á su juicio tuviese importancia la consideracion expuesta por el Sr. Gutierrez de que antes de que llegue el momento de la distribucion podian sobrevenir circunstancias que aconsejaran la modificacion de las reglasque hoy se adoptasen, en razon á que cualesquiera que sean dichas circunstancias subsistirá siempre la razon de que al mas pobre es á quien debe socorrerse primero, y á los demás en proporcion de su situacion mas ó menos aflictiva.

Rectificó el Sr. Gutierrez haciendo presente de nuevo que el primer particular de la enmienda está explícitamente consignado en el dictámen. Respecto del segundo

manifestó que si como regla general era muy inconveniente para el prestigio de la Diputacion que los Diputados que representaban un distrito fueran los encargados de distribuir socorros en él, porque á pesar de ajustarse su proceder, como se ajustaría sin género de duda, á las reglas mas estrictas de la justicia y de la equidad, daría lugar inevitablemente á la maledicencia, creía que esto era mas inaceptable en las presentes circunstancias por coincidir con la eleccion de Diputados provinciales la época en que debe hacerse la distribucion de los socorros, é insistió así bien en que no era posible establecer hoy reglas fijas para la distribucion, porque no hay datos acerca de quienes son los que han quedado en una situacion mas aflictiva á consecuencia de los siniestros.

El Sr. Arquiaga rectificó insistiendo en sus apreciaciones anteriores.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion
nominal si se aprobaban los particulares segundo y tercero de la
enmienda del Sr. Arquiaga, en razon á que el primero figuraba ya
en el dictámen, y quedaron desechados dichos dos particulares por
8 votos de los Sres. Martin, Gutierrez, Plaza, Sedano, Huidobro, Pineda, Rilova y Sr. Presidente, contra 7 de los Sres. Chico, Gallo,
Morena, Cecilia, Alfaro, Arquiaga,
y Arnaiz.

Seguidamente se pasó á discutir la enmienda del Sr. Alfaro, y dicho Sr. Diputado defendió el primer particular de la misma, manifestando que solo á la Comision provincial incumbe con arreglo al art. 98 de la ley orgánica de provincias ejecutar los acuerdos de la Diputacion y adoptar cuando esta no se halla reunida todas las determinaciones que la urgencia del caso reclame sobre los asuntos de la admisistracioa provincial, y que en tal concepto, la Diputacion, en vez de nombrar una Comision especial, como se proponia en el dictámen, debia limitarse á declarar que segun dicho precepto legal es aquela encargada de cumplir los acuerdos de la misma; y la Diputacion lo acordó así por unaminidad.

Respecto del segundo particular de la enmienda, el Sr. Alfaro, su autor, expuso que solo la Diputatacion tiene competencia legal para determinar las carreteras provinciales cuyas obras deben subastarse en obseguio á los pueblos perjudicados por los siniestros, y que debia prescindirse en esta ocasion extraordinaria de la regla establecida en términos generales de que no se practisen estudios de una carrretera cuando los pueblos interesados ella no estuvieran al corriente en el pago de sus cuotas del contingente provincial,

y que sobre esta base creia que una de las carreteras que debian estudiarse para anunciar á la mayor brevedad posible la subasta era la de Burgos à Castrogeriz, por ser esta última villa y los pueblos inmediatos á ella de los mas perjudicados por el siniestro, ordenándose al Director de carreteras que practique sin pérdida de momento dichos estudios, y que desde luego podia acordarse que se terminaran tambien sin pérdida de momento los estudios del trasecto de carretera comprendido entre Santa Maria del Campo y Torresandino, incluyendo el trayecto de la jurisdiccion de este último pueblo en la de Roa á Burgos por el expresado Santa Maria, y que se termine en breve la formacion del proyecto estudiado ya del trayecto comprendido entre Iglesias y Olmillos de Sasamon de la carretera que partiendo de Pampliega se dirige por Villaldemiro y Sasamon al puente de Zarzosa, para que pudiera anunciarse desde luego la subasta de las obras, en razon á ser estas vias de comunicacion las mas próximas á los pueblos que han sufrido los principales daños del pedrisco y de las inundaciones.

El Sr. Pineda expresó su conformidad con que se estudiase y subastase á la mayor brevedad posible la carretera indicada por el Sr. Alfaro de Castrogeriz á Burgos, y expresó su deseo de que se estudiase tambien y se construyese la carretera que partiendo desde el empalme con la proyectada desde Segovia á Bodeguillas pase por Santa Cruz de la Salceda á terminar por ahora en Caleruega ó en Ontoria de Valdearados.

El Sr. Arquiaga propuso que se practiquen desde luego los estudios que faltan de los trozos pendientes de construccion de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices, y se subasten las obras de los mismos.

El Sr. Gutierrez manifestó que la Comision especial de que formaba parte no tenia inconveniente en que la Diputación adoptase los acuerdos de que queda hecha referencia.

El Sr. Arnaiz propuso que se estudiase tambien una carretera que de Medina de Pomar se dirigiese á Castrobarto.

El Sr. Chico, asociándose á las indicaciones del Sr. Alfaro, pidió que se estudiasen con toda urgencia y se construyesen los trozos que faltan entre Santa Maria del Campo y Torresandino, comprendiéndose toda la demarcacion del distrito municipal de este último pueblo.

El Sr. Rilova expresó su conformidad con todas las indicaciones que quedan mencionadas; pero hizo presente la necesidad de que se concluya con especial prefe-

rencia la formacion de los proyectos de las carreteras provinciales incluidas en el plan aprobado, como son los del trayecto de Santa Maria del Campo á Torresandino, de Iglesias á Olmillos, y de Villarcayo al puente de Santelices, en razon á que los demás exigen una larga tramitacion para su inclusion en el plan, y no es posible que se hallen en disposicion de subastarse y construirse en el próximo invierno, que es el periodo en que las necesidades de los pueblos siniestrados reclaman mas imperiosamente las obras públicas de que se trata; y la Diputacion, aceptando este pensamiento, asi como las proposiciones hechas por los Sres. Diputados sobre el particular, acordó aprobarlas por unanimidad, quedando aprobada en este sentido la segunda enmienda del Sr. Alfaro, así como el dictámen de la Comision especial.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la noche.

Burgos 11 de Junio de 1892.= El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.=Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova.=Felix Sedano.

## COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribucion.

El Ayuntamiento de Gredilla de Sedano ha incoado el oportuno expediente solicitando la condonacion de la tercera parte de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos en los dias 25, 26 y 27 de Mayo último; y como, segun lo dispuesto en el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 26 del actual, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 27 de Julio de 1892.= El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.=P. A. D. L. C. P., El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

El Ayuntamiento de Marmellar de Abajo ha incoado el oportuno expediente solicitando la condona; cion de las dos terceras partes de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas á causa del pedrisco que descargó en los campos de aquel distrito en el dia 25 de Mayo último; y como, segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaría de 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 26 del actual, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 27 de Julio de 1892.— El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real órden fecha 9 de Agosto de 1877, se publica á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

Pesetas.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Recaudacion de contribuciones.

Habiéndose posesionado del cargo de Agente ejecutivo de las zonas 2.ª y 5.ª del partido de esta Capital D. Facundo Barona Vecino, nombrado por Real órden de 31 de Mayo último, se anuncia en este Boletin oficial, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 11 al 14 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, para conocimiento de las autoridades, corporaciones y particulares à quienes interesa; debiendo advertir que el referido Agente tiene establecida su oficina y domicilio en el pueblo de La Nuez de Abajo, siendo sus auxiliares confirmados por esta Delegacion D. Julian Garcia Martinez y D. Pedro Barona Vecino.

Burgos 27 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, P. S., Alvaro Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos ejecutivos que se dirá y que se siguen en dicho Juzgado y por mi testimonio aparece el edicto original que á la letra dice así:

Edicto original. D. José Roman Junquera, Juez de primera instancia de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 26 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, y en el de igual clase de Baltanás los bienes somovientes, inmuebles y fincas que á continuacion se expresa, radicantes en el pueblo de Navero, partido judicial de Baltanás, provincia de Palencia, embargados á D. Serafin Alejo y D. Segundo Villahoz, vecinos de dicho pueblo, para hacer pago á D. Celestino Sebastian Gomez, que lo es de esta ciudad, de la cantidad de 8311 reales 50 céntimos, intereses y costas, á saber:

Bienes semovientes embargados á D. Segundo Villahoz.

Un macho de 14 años, pelo castaño, de 7 cuartas de alzada, que atiende por coronel, tasado en 40 pesetas.

Una mula cuya edad no se ha precisado, pelo castaño oscuro, con la marca ordinaria, llamada bonita, en 85.

Bienes muebles.

Un carro de labranza, inservible, en 15.

Bienes inmuebles.

Una tierra á las Suertes, de 8 cuartas, en 150.

Otra á Vallejones, de 3, en 60.
Otra al mismo pago, de 2, en 20.
Otra al Espinon, de 4, en 65.
Otra á las Calzas, de 8, en 80.
Otra á dicho pago, de 9, en 120.
Otra á dicho pago, de 2, en 20.
Otra á la Gotera, de 10, en 85.
Otra al propio pago, de 6, en 50.
Una era á las de arriba, de 37 palos, en 125.

Una parte de colmenar à Valde-

fuentes, sin colmenas, el cual se halla hundido, en 1.

Bienes inmuebles embargados à D. Serafin Alejo.

Una tierra á los Vallejones, de 4 cuartas, en 50.

Otra á las Suertes, de 2, en 30. Otra al camino de Barbadillo, de 2, en 20.

Otra á la Cotera, de 8, en 65. Otra al mismo pago, de 6, en 70. Otra á fuente Redonda, de 8, en 40.

Una era de pan trillar á las de arriba, de 37 palos, en 125.

Una tierra á puente nuevo, de 25, en 50.

Otra al camino de los majuelos, de 65, en 10.

Otra á la Majada de la abuela, de una cuarta y 50 palos, en 45.

Otra á Valde-Quintana, de 2 cuartas 50 palos, en 80.

Otra al mismo pago, de 2, en 30. Otra al propio pago, de 6, 75. Otra á las Parras, de 2, en 180. Otra á Canal, de 72 palos, en 50. Otra á Domingo Renedo, de 5 cuartas, en 50.

Otra á la Nava, de 8, en 75. Otra al camino Camillas, de 4, en 40.

Otra á la Peña, de 12, en 15. Otra al mismo pago, de 3, en 35. Otra al propio pago, de 8, en 75. Otra al indicado pago, de 4, en 35.

Otra al Abuelo, de 3, en 32. Otra á Salegar, de 3, en 22. Otra á Pozo, de 2, en 20. Otra á Monte Abajo, de 8, en 70. Otra al Vallejoncillo, de 4, en

Otra al mismo pago, de 8, en 60. Otra al indicado pago, de 4, en 35.

Otra al propio pago, de 5, en 45. Otra á dicho pago, de 3, en 25. Una casa con corral en la calle Alta, sin número, que consta de un solo piso, en 1600.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previa la consignacion del 10 por 100 efectivo del valor de los bienes para tomar parte en aquella, no habiéndose presentado por los deudores los títulos de propiedad de las fincas que se enagenan, y que se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos á instancia del acreedor y con la condicion de que el rematante verifique la inscripcion omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que al efecto se señale, siendo los gastos que se originen de cuenta de los deudores ejecutados.

Dado en Burgos á 26 de Julio de 1892. — José Roman Junquera. — Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

#### Salas de los Infantes.

D. Demetrio Camarero Martin, Juez municipal de esta villa en funciones de instruccion del partido,

Al público hace saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á Anastasio Marcos Martin, vecino de Vilviestre del Pinar, en causa sobre hurto, ha acordado la venta en pública subasta de los bienes últimamente embargados al mencionado sugeto, radicantes en dicho pueblo de Vilviestre; estando señalada la subasta para el dia 18 de Agosto próximo á las once de la mañana en el local de este Juzgado de instrucción.

Bienes que se anuncian.

Una tierra en término de San Roque, de 6 celemines, valuada en 72 pesetas.

Otra en Renabute, de 10, en 100. Otra en la Aceña, de 2, en 24. Otra en la Ribosa, de 2, en 10.

Otra en Cabecitas Santos, de 6, en 72.

Otra en Vera, de 3, en 8.

Otra en las Riscas, de 3, en 16. Otra en los Hoyos, de 9, en 144.

Otra en Vallejo Hernando, de 11, en 165

Un prado en las Cerradillas, de 1 celemin y 3 cuartillos, en 30.

Otro en la Aceña, de celemin y medio, en 13.

Otro en Henares, de 3, en 45.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los expresados bienes, y los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de los bienes que liciten.

Dado en Salas de los Infantes á 23 de Julio de 1892. —Demetrio Camarero.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora,

#### Villarcayo.

 D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de esta villa en funciones de instruccion,

Hago saber: que en el dia 12 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Agustina Ortiz Gonzalez, vecina de Extramiana, para pago de las costas que la fueron impuestas en causa sobre desobediencia á los agentes de la autoridad.

Una heredad en Extramiana y sitio de la Espina, de 37 áreas 52 centiáreas, en 75 pesetas.

Otra á Higuerela, de 53 áreas 60 centiáreas, en 40.

Otra al mismo sitio, de 32 áreas 16 centiáreas, en 30.

Otra á id., de 32 áreas 16 centiáreas, en 25.

Una casa en dicho pueblo de Extramiana y calle de la Aldea, señalada con el núm. 19, compuesta de 2 pisos, de 5 metros de ancha y 6 de larga, en 200.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes para poder hacer postura, no admitiéndose la que no cubra las dos terceras partes de su valor. No existen títulos de propiedad de los bienes expresados, por lo que la adquisicion de los mismos, su inscripcion en el Registro de la propiedad y otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 21 de Julio de 1892.—Tomás Gallo Saravia.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

#### Haro.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: que el dia 20 de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar en pública subasta la venta de las fincas que se expresará y fueron embargadas á D. Vicente Perez y Perez, vecino de Redecilla del Campo, en autos ejecutivos que contra él y otro sigue el Procurador D. Calixto Perez, á nombre de D. Pablo Saez Isla, vecino de Briñas, sobre pago de cantidad.

En jurisdiccion de Redecilla del Campo.

Una heredad donde llaman la Capellanía, de 4 celemines y medio, valuada en 50 pesetas.

Otra en Paulazo, de 1 fanega y 9 celemines, en 150.

Otra en Camino alto, de fanega y media, en 175.

Otra en Trenulos, de 6 celemines, en 75.

En jurisdiccion de Cerezo.

Otra en el pago de la Calzadilla, de 1 fanega, en 75.

#### Condiciones.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes del avaluo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

#### Advertencia.

Las cuatro primeras fincas aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad de Belorado á favor de un tercero, pero se hallan anotadas preventivamente á favor del ejecutante D. Pablo Saez, quien se encargará de habilitar los títulos de la finca núm. 5, que tampoco se halla inscrita á-nombre del ejecutado.

Dado en Haro á 29 de Julio de 1892. —Benigno Martin y Martin. —Ante mí, Eloy Martinez.

## AMUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

Los aspirantes á Maestros de primera enseñanza que deseen dar validez académica á los estudios privados, segun prescribe el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Establecimiento dentro de la primera quincena del mes de Agosto próximo venidero, cuyo plazo es improrogable. Las instancias estarán escritas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasion que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno, expresando en ella claramente las asignaturas en que deseen ser examinados.

Acompañarán á la instancia la cédula personal, fe de baustimo, ó certificacion de nacimiento por el Juzgado correspondiente si la fecha es posterior al 31 de Diciembre de 1870, legalizada por tres Notarios, y un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde de su domicilio.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes se efectuará al mismo tiempo de presentar las instancias referidas, presentando á la vez cada aspirante dos testigos de conocimiento vecinos de esta Capital, provistos de la cédula correspondiente, que identifiquen su persona y firma, quedando exentos de esto los que tengan hecha dicha identificacion en convocatorias anteriores.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Burgos 27 de Julio de 1892 = El Director interino, Julian Chave y Castilla.

#### Alcaldia de Fuentenebro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de carnes vacunas, lanares y cabrías que se han de expender en el corriente año económico de 1892-93 sean rematados á la venta exclusiva, y los pescados frescos de mar y rio á la venta libre, en pública subasta en la casa consistorial de este distrito el dia 12 de Agosto prócsimo á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Fuentenebro 26 de Julio de 1892. El Alcalde, Pedro Miguel.

#### Alcaldia de Frias.

En virtud de hailarse vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este distrito, el Ayuntamiento ha acordado sea subastada, siendo el tipo máximo de la misma la cantidad de 200 pesetas como sueldo ó asignacion anual, cuyo remate tendrá lugar en la sala capitular de esta ciudad el dia 7 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, advirtiendo que deberá prestar el que la obtenga la oportuna fianza á juicio de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue á conociento de cuantos quieran tomar parte en la subasta referida.

Frias 23 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Prieto.

Hospital militar de Burgos.

Intervencion.

Estado de los precios límites que han de regir en la subasta de artículos de consumo para dicho Establecimiento, anunciada para el dia 16 de Agosto de 1892.

Aceite vegetal, 1248 litros, precio límite 1'05 pesetas, cantidad que ha de depositarse 66.

Carbon de cok, 449 quintales métricos, 4.25 id., 96.

Carne de vaca, 6764 kilogramos, 1.30 id., 440.

Gallinas 694, 2.50 id., 87.

Manteca, 1028 kilogramos, 2 id., 103.

Vino comun, 5248 litros, 0'40 id., 105.

Burgos 29 de Julio de 1892. El Comisario de Guerra Interventor, Manuel Balaguer.

## Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Setiemy Octubre del año último á las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 10 de Agosto próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda, y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 27 de Julio de 1892 —El Director, Andrés Domarco Moreno.

## AMUNCIOS PARTICULARES.

Interesante à los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos.

En casa de Genaro Benito, Lerma, se vende aguardiente anisado de orujo á 6 pesetas 25 céntimos los 16 litros. 1-2

#### A los cazadores.

En el comercio de Manuel Sancho, Plaza Mayor, núm. 62, junto al Consistorio, Burgos, se vende buenas municiones y baratas. Tambien hay en esta casa un gran surtido en escopetas, morrales, cananas, bocinas y demás efectos para caza.

#### INDICE

de los decretos, ordenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Número 105. Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones del 19, 21 y 23 de Mayo.

Núm. 106. Idem (continuacion).

Núm. 107. Idem.

Núm. 108. Idem.

=Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Junio último.

Núm. 109. Delegacion de Hacienda. Circular publicando la instruccion para la cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos.

Núm. 110. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 23 de Mayo (continuacion).

Núm. 111. Idem.

Núm. 112. Gobierno de la provincia. Circular sobre sanidad en los cementerios.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 23 de Mayo (continuacion).

Núm. 113. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real órden de 4 de Julio sobre sanidad.

Núm. 114. Idem. (continuacion). Nnm. 115. Diputacion provincial. Presupuesto provincial ordinario para 1892-93.

Núm. 116.....

Núm. 117.....

Núm. 118.....

Núm. 119. Gobierno de la provincia. Circular sobre caza.

Núm. 120. Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones del 10 y 11 de Junio.

Núm. 121. Idem. (continuación). Núm. 122....

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.